



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva (H), cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Demandante : CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
Demandado : BRAYAN NICOLAS YEPES PEREZ
Radicado : 2023-00819

Teniendo en cuenta el memorial poder allegado, se RECONOCE personería jurídica a el abogado CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA identificado con C.C. No. 88.265.227 de Cúcuta (N.S) y T.P. 416-690 del C.S. de la J¹., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


**ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
JUEZ**

NP

¹ Sin sanción disciplinaria según certificado de Antecedentes disciplinarios No.4196361, visto el 28 de febrero de 2024.